

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

oc.# 4764744 Radicado# 2020EE118514 Fecha: 2020-07-16

Folios 9 Anexos: 0

Tercero: 900178365-2 - CDA REVIMOTOS SAS

Dep.:SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALTipo Doc.:Acto administrativoClase Doc.:Salida

RESOLUCIÓN No. 01428

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 1265 DEL 06 DE JUNIO DE 2018, 1746 DEL 08 DE JULIO DEL 2008, 6655 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2011 Y 00255 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2017, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 1265 del 6 de junio de 2008, otorgó a la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, una certificación en materia de revisión de gases para operar con unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor **Clase A** en el establecimiento ubicado en la Carrera 28B No. 66- 34, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

LÍNEA MOTOS 1:

• Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco marca SENSORS.

LÍNEA MOTOS 2:

Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.

Que mediante Resolución No. 1746 del 08 de julio de 2008, notificada personalmente el 20 de octubre de 2008 al señor Santiago González Giraldo en su calidad de Gerente, esta Entidad otorgó a la sociedad CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA, identificada con el NIT.

Página 1 de 9





900.178.365-2, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor (Clase A), mediante el empleo de los siguientes equipos:

LINEA DE MOTOS 1

Equipo Analizador de gases marca AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174.

LINEA DE MOTOS 2

• Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.

Que para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos la sociedad debería utilizar los sonómetros para la línea 1 motos: marca EXTECH, modelo 407750, serie No. 3096663 y para la línea 2 motos: EXTECH, modelo 407750, serie No. 3096678.

Que mediante Resolución No. 6655 del 21 de diciembre de 2011, se modificaron las Resoluciones No. 1265 y Resolución No. 1746 respecto del software de aplicación AIRQUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA LTDA e incluyó el sonómetro marca EXTECH serie No. 202-09M-09.

Que mediante Resolución No. 00255 del 07 de febrero del 2017, esta Secretaría modificó las Resoluciones No. 1265 del 06 de junio del 2008, 1746 del 08 de julio del 2008 y 6655 del 21 de diciembre de 2011, en el sentido de incluir dos equipos un opacímetro y analizador de gases, y de la misma manera añadir un sonómetro, dicha resolución quedó de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1265 del 6 de junio de 2008 y 1746 del 08 de julio de 2008, modificada por la Resolución No. 6655 del 21de diciembre de 2011, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad CDA REVIMOTOS S A S, identificada con NIT. 900.178.365-2, representada legalmente por el señor AMADEO GOMEZ YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.757.242, la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la Carrera 28B No. 66- 34, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo del Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA, en los siguientes equipos:

Línea de Motos:

• Línea motos 1:

Página 2 de 9





Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco marca SENSORS.

Línea motos 2:

Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.

Línea de Livianos

- Analizador de gases MARCA BANCO: MOTORSCAN, SERIE BANCO: 1610000100110, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2,9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa, VALOR DE PEF: 0,53, MARCA: Motorscan.
- Opacímetro MARCA: Motorscan, serie 1615002210046, SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el literal c), de la Resolución 1265 del 6 de junio de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros para la línea1 motos: EXTECH Modelo 407750, serie No. 3096663 y para la línea 2 motos: EXTECH, Modelo 407750, serie No. 3096678; y para la línea de livianos el Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2016023036.

Que mediante radicado No. **2020ER51996** de 05 de marzo de 2020, la representante legal de la sociedad **CDA REVIMOTOS SAS.**, solicita que se tenga en cuenta dentro del acto administrativo Resolución 00255 del 2017 considerar dentro de la sección del resuelve los datos relacionados con el equipo sonómetro de marca PCE modelo 322-A serial 2015043913.

Que, conforme a la anterior solicitud, este despacho procedió a realizar la revisión del artículo segundo de la Resolución No. 00255 del 07 de febrero del 2017, encontrando que en la modificación realizada en el literal c se incluyó el siguiente sonómetro para la línea de livianos: **Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2016023036,** de la misma manera se encontró en el expediente el Auto 2174 del 24 de noviembre del 2016 en cual en su parte dispositiva se expuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de Auto No. 1575 del 06 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que los equipos a evaluar son los de la línea de livianos; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo AMADEO GOMEZ YEPES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.757.242, en calidad de representante legal de la CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA, identificada con el NIT. 900.178.365-2, con el fin de verificar si el equipo de medición de gases para la línea de vehículos livianos propuestos para operar en el establecimiento ubicado en la

Página 3 de 9





Carrera 28 B No. 66 - 34, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas; los equipos a evaluar son los siguientes:

LISTADO DE EQUIPOS PARA VEHICULOS LIVIANOS:

- Analizador de gases MOTORSCAN, marca ANDROS, serie 1610000100110, modelo 8060S/CO.
- Opacímetro MOTORSCAN, marca ANDROS, serie 1615002210046, modelo 9011.
- Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2015043913.

(...)"

De igual manera en el Concepto Técnico No. 0003 de 10 de enero de 2017, se estableció lo siguiente respecto al sonómetro:

"(...)

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 22 de Diciembre de 2016 entre las 9:00 am y las 4:00 pm y se finalizó el 23 de Diciembre de 2016 entre las 9:00 am y las 5:30 pm.
- Sonómetro PCE, modelo 322ª, serie 2015043913.

(...)"

Así las cosas, este despacho procederá a aclarar y modificar la Resolución No. 1265 del 06 de junio del 2008, modificada posteriormente por las Resoluciones 1746 del 08 de julio del 2008, 6655 del 21 de diciembre de 2011 y 00255 del 07 de febrero del 2017 en el sentido de incluir en la parte resolutiva el **Sonómetro PCE**, **modelo 322A**, **serie 2015043913** el cual como se esbozó anteriormente fue el equipo que se referencio en el Concepto Técnico No. 0003 de 10 de enero de 2017 y en el Auto 2174 del 24 de noviembre del 2016 además de excluir de la resolución el **Sonómetro PCE**, **modelo 322A**, **serie 2016023036**, el cual fue colocado por error en el numeral c del Artículo cuarto de la Resolución No. 00255 del 07 de febrero del 2017, reiterando que dicho equipo no fue objeto de evaluación por parte de esta secretaría.

Página 4 de 9





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Página 5 de 9





Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que una vez revisada la solicitud con radicado No. **2020ER51996** de 05 de marzo de 2020, a través del cual se solicita incluir en la parte Resolutiva de la Resolución No. 00255 del 07 de febrero del 2017, la cual modificó las Resoluciones No. 1265 del 06 de junio del 2008, 1746 del 08 de julio del 2008 y 6655 del 21 de diciembre de 2011 el **Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2015043913** y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 0003 de 10 de enero de 2017 y el Auto 2174 del 24 de noviembre del 2016, este despacho procederá a realizar la respectiva modificación en el sentido de aclarar el sonómetro certificado por esta secretaría.

Así las cosas, es procedente aclarar que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, se considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Página 6 de 9





Que la aclaración anterior no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución No. 1265 del 06 de junio del 2008, modificada posteriormente por las Resoluciones 1746 del 08 de julio del 2008, 6655 del 21 de diciembre de 2011 y **00255** del 07 de febrero del 2017, mediante la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, identificada con NIT. 900.178.365-2, representada legalmente por el señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.757.242, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento de comercio denominado **CDA REVIMOTOS** ubicado en la Carrera 28B No. 66- 34, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto, esta subdirección

Página 7 de 9





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar y modificar el literal C del artículo cuarto de la Resolución No. 1265 del 06 de junio del 2008, modificada posteriormente por las Resoluciones 1746 del 08 de julio del 2008, 6655 del 21 de diciembre de 2011 y 00255 del 07 de febrero del 2017, otorgada a la sociedad CDA REVIMOTOS S A S, identificada con NIT. 900.178.365-2, representada legalmente por el señor AMADEO GOMEZ YEPES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.757.242, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento de comercio denominado CDA REVIMOTOS ubicado en la Carrera 28B No. 66- 34, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad en el sentido de establecer que el Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2015043913 es el correcto y de la misma manera excluir el Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2016023036 el cual fue colocado en la parte resolutiva por error, quedando dicho literal de la siguiente forma:

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros para la línea1 motos: EXTECH Modelo 407750, serie No. 3096663 y para la línea 2 motos: EXTECH, Modelo 407750, serie No. 3096678; y para la línea de livianos el **Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2015043913**.

ARTICULO TERCERO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1265 del 6 de junio de 2008, y modificada por las Resoluciones Nos. 6655 del 21 de diciembre de 2011 y **00255** del 07 de febrero del 2017 quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S,** identificada con NIT. 900.178.365-2, representada legalmente por el señor **AMADEO GOMEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.757.242, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 28 B No. 66- 34/42, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

Página 8 de 9





ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP. SDA-16-2008-1053

(Anexos):

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ C.C:	1020787740	T.P: N/	'A	CPS:	CONTRATO 20200328 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/07/2020
Revisó:							
JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C:	79801268	T.P: N/	'A	CPS:	CONTRATO 20200185 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/07/2020
Aprobó:							
JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C:	79801268	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200185 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/07/2020
Firmó:							
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	16/07/2020

Página 9 de 9

